Universidad Técnica Latinoamericana

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Santa Tecla, agosto de 2021

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 9
DEL FOLIO 35 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS INTERNOS, SEGUN ART 43 DE LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR

SAN SALVADOR, 17 DE 02 DEL 2022

Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante
Director Nacional de Educación Superior
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Índice

CONSIDERANDO. 3

CAPITULO I 4

SOBRE LA EVALUACIÓN 4

CAPITULO II 4

NORMAS PEDAGÓGICAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN 4

CAPITULO III 6

ASPECTOS INSTRUMENTALES: CANTIDAD Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS EVALUATIVAS - 6

ESCALA DE CALIFICACIONES. - 6

CAPITULO IV 7

DE LOS EXÁMENES DIFERIDOS 7

CAPITULO V. 7

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y DISCIPLINARIOS. 7

CAPITULO VI. - 8

COEFICIENTE DE UNIDADES DE MÉRITO (C.U.M.). 8

CAPITULO VII 9

DE LA VIGENCIA. 9

CONSIDERANDO.

I. Que han sido aprobados los NUEVOS ESTATUTOS de la UNIVERSIDAD, adecuados a la Ley de Educación Superior, por medio del ACUERDO del Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación Nº 15-0894, de fecha veinticinco de mayo del dos mil cinco, publicado dicho acuerdo y estatutos en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo Número: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO de fecha treinta de agosto del dos mil cinco, por medio del cual se reconoció la personalidad jurídica de la Universidad Técnica Latinoamericana; y derogó los Estatutos aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-2156 de fecha 19 de diciembre de 1997, PUBLICADO en el DIARIO OFICIAL NÚMERO: NOVENTA DEL TOMO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

II. Que, en los mismos ESTATUTOS, se define la evaluación de los estudiantes, escalas de calificación y ponderaciones, y así mismo en virtud de lo establecido en el Artículo dieciocho que establece, que es facultad de la JUNTA DIRECTIVA GENERAL, aprobar Reglamentos Internos de la Universidad, y sus reformas, comunicándolo al Ministerio de Educación.-

III. Que en la Ley de Educación Superior en el Art. 25, AUTONOMÍA Y LIBERTAD, establece en literal "a" que: faculta a las universidades privadas a determinar la forma de cómo cumplirán sus funciones de docencia, investigación y proyección social y la proposición de sus planes y programas de estudio, estatutos y reglamentos, lo mismo que la selección de su personal.

Que, en mérito de lo anterior, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

CAPITULO I

SOBRE LA EVALUACIÓN

Art. 1. La evaluación es un proceso sistemático, continuo y oportuno, mediante el cual se determina el logro del aprendizaje del estudiante; según sus agentes puede ser autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación; según finalidad puede ser diagnóstica, formativa o sumativa.

Art. 2. Son propósitos de la evaluación:

a) Registrar el aprendizaje del estudiante.

b) Apoyar al estudiante para corregir o superar su proceso de aprendizaje.

c) Acreditar al estudiante.

d) Medir el grado de aprendizaje obtenido por el estudiante para aprobar

e) Incentivar la actitud analítica y creativa en el educando.

f) Fomentar la capacidad de autoevaluación y coevaluación.

g) Retroalimentar el proceso de enseñanza - aprendizaje

Art. 3. Son características de la evaluación:

a) La evaluación es una actividad sistemática y continua, por tanto, debe realizarse a lo largo de toda la formación del estudiante.

b) La evaluación es integradora y debe estar presente en cada tema de cada unidad de aprendizaje, respetando limitaciones y valorando potencialidades; actuando como mecanismo de aseguramiento de la calidad a través de la toma de decisiones en la promoción o retroalimentación académica del educando.

CAPITULO II

NORMAS PEDAGÓGICAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 4. La Universidad sólo requiere un determinado número de reportes de calificaciones para fines de aprobación de las asignaturas. Sin embargo, el docente puede implementar todas las actividades evaluativas que estime convenientes para determinar el progreso de sus estudiantes; únicamente reportará a la Administración Académica, el número de evaluaciones especificadas en el artículo 12 de este Reglamento.

Art. 5. Existen distintos instrumentos y técnicas de evaluación. El docente los usará de acuerdo con la naturaleza de los contenidos a evaluar.

Entre los instrumentos y técnicas elegibles se pueden considerar los siguientes, los cuales se pueden desarrollar de forma individual o en equipo, según el docente lo designe en su libertad de cátedra.

a) Las pruebas escritas, rúbricas y escalas de valoración o estimativas.

b) Listas de cotejo o listas de verificación.

c) Informes orales o escritos para la clase.

d) Diálogos o entrevistas evaluativas con el docente.

e) Trabajos de Investigación de cátedra.

f) Hojas guía de laboratorio.

g) Pruebas de ensayo con documentación de apoyo.

h) Los debates y exposiciones e interrogatorios orales y disertaciones.

i) Portafolios de evidencias, bitácoras y anecdotarios.

Art. 6. El docente debe dar a conocer a los estudiantes al principio de cada ciclo lectivo, y en cada asignatura que imparte, los criterios de evaluación; estos deben ser claros y especificar las ponderaciones correspondientes a cada evaluación; así mismo, debe dar a conocer las fechas respectivas en que se realizarán las evaluaciones.

Art. 7. El docente debe comunicar al estudiante la ponderación de cada calificación, de manera tal que el estudiante pueda calcular el avance porcentual en la asignatura.

Art. 8. Las pruebas de rendimiento deben ser objetivas, tener validez, confiables y prácticas. Deben ser representativas de los temas y contenidos estudiados en el período evaluado.

Art. 9. Toda prueba de evaluación debe regirse por las normas detalladas en este Reglamento.

Art. 10. La realización de una evaluación no deberá emplearse como un castigo, para subsanar problemas de orden disciplinario, ni como recurso que compense situaciones, que más bien podrían atribuirse a un deficiente proceso educativo.

CAPITULO III

ASPECTOS INSTRUMENTALES: CANTIDAD Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS EVALUATIVAS -

Art. 11. Sin perjuicio del número de eventos evaluativos que el docente considere conveniente realizar; a Administración Académica de la Universidad únicamente se reportarán las calificaciones que se detallan en el artículo 12.

Art. 12. En cada asignatura se deberá reportar, durante el ciclo lectivo, cinco calificaciones, de las cuales cada una estará compuesta por el 70% de parte teórica y el 30% de parte práctica; de tal manera, que la nota final represente la sumatoria de ellas. El docente, según naturaleza de la asignatura hará uso de los porcentajes 10, 15, 20, 25 y 30% establecidos en los Estatutos.

Art. 13. Para determinar la calificación, se aproximarán los centésimos de la siguiente manera: sí el centésimo es igual o mayor que 5, entonces el décimo se aproximará al inmediato superior.

- Ejemplo: Nota de 5.65 se aproximará a 5.70

ESCALA DE CALIFICACIONES. -

Art. 14. La escala de calificación de la Universidad Técnica Latinoamericana va de cero puntos cero (0.0) a diez puntos cero (10.0). La nota mínima de aprobación es de seis puntos cero (6.0).

Art. 15. Cada nota parcial se obtiene de los resultados de las diversas pruebas de evaluación realizadas en el período específico.

Art. 16. Para el reporte de las calificaciones, el docente utilizará únicamente el formato oficial de la Universidad; en caso contrario, no serán aceptadas por la Administración Académica.

Art. 17. Las calificaciones de evaluaciones teóricas y/o prácticas, el docente deberá reportarlas en los períodos establecidos a Administración Académica.

Art. 18. Todo estudiante tiene derecho a pedir revisión de cualquier parcial realizado, previa solicitud a la Administración Académica. En tal momento deben estar presentes: el catedrático, el estudiante y un representante de dicha oficina académica. La modificación de una calificación únicamente la podrá realizar el docente de la asignatura con el visto bueno del Administrador Académico en un período no mayor de 15 días hábiles, después que el docente haya reportado las notas a la Administración Académica.

Art. 19. El Administrador Académico conservará en sus archivos, los colectores de notas; y será la autoridad responsable de garantizar la seguridad, el respaldo, la correcta utilización, y el cumplimiento de este Reglamento.

CAPITULO IV

DE LOS EXÁMENES DIFERIDOS

Art. 20. Se entiende por examen diferido, el que realiza un estudiante que no pudo concurrir a una prueba en la fecha y horario establecido por motivos de fuerza mayor. La Universidad podrá exigir la comprobación de las causas que ocasionaron la ausencia.

Art. 21. Administrar un examen diferido ocasionará cargos económicos, estos deben ser cancelados por el estudiante con base a los aranceles estipulados por la Universidad.

Art. 22. Cuando la asignatura exige laboratorio, se podrán diferir las prácticas de acuerdo con la naturaleza de esta, tomando en cuenta la calendarización académica y el espacio disponible; esto incurrirá en cargos económicos los cuales deben ser cancelados por el estudiante con base a los aranceles estipulados por la Universidad.

Art. 23. Los exámenes diferidos se realizarán, una semana después de realizados los exámenes parciales, según calendarización académica.

CAPITULO V.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y DISCIPLINARIOS.

Art. 24. Las razones de fuerza mayor válidas para justificar la inasistencia a una actividad evaluativa son:

a) Enfermedad o incapacidad, certificada por un médico.

b) Duelo por fallecimiento de padres, hijos, hermanos, cónyuge y abuelos.

c) Por insolvencia económica justificable.

d) En casos especiales, por interferencia con otras evaluaciones programadas o actividades asignadas prioritariamente por la Universidad.

e) Causas laborales comprobables.

f) Por casos fortuitos comprobables.

Art. 25. La llegada tardía a una evaluación deberá justificarse. Quedará a discreción del docente admitir al estudiante; pero este hecho no obliga a concederle tiempo extraordinario para finalizar la prueba, respetando el horario asignado de la clase.

Art. 26. La inasistencia injustificada a una prueba se calificará con (0.0), y no se tendrá derecho a solicitar examen diferido.

Art. 27. Una prueba evaluativa podrá anularse o invalidarse en los siguientes casos:

a) Presunción objetiva de que el contenido ha sido divulgado tiempo antes de administrar la prueba.

b) Por suplantación o fraude comprobado.

c) Por desorden provocado por los estudiantes evaluados.

d) Por causa fortuita o de fuerza mayor.

Art. 28. Previo a la realización de una evaluación parcial o diferido, el estudiante deberá estar solvente con los pagos que la Administración determine. La visualización de la nota por parte de los estudiantes estará activa hasta que Administración Financiera valide el pago.

CAPITULO VI. -

COEFICIENTE DE UNIDADES DE MÉRITO (C.U.M.).

Art. 29. Para efectos de cuantificar el rendimiento académico del educando, la Universidad adopta el sistema de Coeficiente de Unidades de Mérito, CUM, en consonancia con el Art. 7 de la Ley de Educación Superior, el CUM se define en los siguientes artículos de este Reglamento:

el cual es vinculante con los requisitos de graduación.

Art. 30. El Coeficiente de Unidades de Mérito (CUM), de un estudiante, es el cociente resultante de dividir el total de Unidades de Mérito ganadas entre el total de Unidades Valorativas de las asignaturas cursadas y aprobadas.

U.M. = Unidades de mérito (N.F. por U.V.)

U.V. = Unidades valorativas según el plan de estudios.

N. F. = Nota final de cada asignatura aprobada

$$\text{C.U.M.} = \frac{\Sigma U.M.}{\Sigma \text{U.V.}}$$

Art. 31. La carga académica permitida a cada estudiante se determinará en función del C.U.M. del ciclo inmediato anterior. Los estudiantes con C.U.M. mayor o igual a ocho puntos cero (8.0), podrán cursar un máximo de seis asignaturas, en el ciclo correspondiente; siempre que el estudiante lo solicite y la Administración Académica lo considere pertinente.

Art. 32. La carga académica de un estudiante también se determinará de la siguiente manera:

a) Cuando en el ciclo correspondiente el estudiante inscriba una asignatura en segunda matrícula, solo podrá cursar un máximo de cinco asignaturas.

b) En caso de que, el estudiante requiera inscribir una asignatura en tercera matrícula, sólo podrá cursar un máximo de cuatro asignaturas.

Art. 33. Los estudiantes al egresar deberán obtener un C.U.M. acumulado igual o superior a siete puntos cero (7.0); en caso contrario, tendrán la siguiente alternativa: deberán cursar tantas asignaturas como sea necesario, para alcanzar su C.U.M. acumulado, hasta alcanzar el mínimo de siete punto cero.

CAPITULO VII

DE LA VIGENCIA.

Art. 34. Autorizada la actualización por Comité Ejecutivo de la Universidad Técnica Latinoamericana, según consta en acta número diecisiete, en su sesión ordinaria, celebrada en sala de reuniones de la universidad en fecha quince de octubre de dos mil veintiuno. Este Reglamento podrá ser modificado por la Junta Directiva y/ o Comité Ejecutivo; cuantas veces sea necesario, para adecuarlo a la filosofía institucional de la Universidad, y las versiones entrarán en vigencia luego de ser registradas en la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología.

UNIVERSIDAD TÉCNICA LATINOAMERICANA
3a. Av. Nte. # 4-5, Santa Tecla, La Libertad, El Salvador.
Teléfonos: (503) 2228-4775, 2228-4380
E-mail: informacion@utla.edu.sv

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA LATINOAMERICANA, que puede abreviarse UTLA, inscrita en el Ministerio de Educación, según acuerdo ejecutivo No. 2415, de fecha 30 de junio de 1981, del Registro que se lleva de las Universidades Privadas. CERTIFICA QUE: en el Punto único, del Acta número Diecisiete de Comité Ejecutivo, que registra los acuerdos de sesión ordinaria del mencionado Comité, celebrada en la Sala de Reuniones de la Universidad, a las diecisiete horas del día quince de octubre del año dos mil veintiuno; se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

"Autorizar la actualización de: El Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de Evaluación. Al mismo tiempo, se autoriza la presentación de estos, y los Estatutos de la Institución 2005, al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología. (MINEDUCYT)

Hago constar que lo anterior es de conformidad al acta mencionada, asentada en el Libro de Comité Ejecutivo. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Ing. Rooselvet Adolfo Osorio
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD TÉCNICA LATINOAMERICANA
SECRETARIA GENERAL
SANTA TECLA